



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-01052734- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El recurso de reconsideración incoado al orden 2 (Págs. 2/4) por el Sr. Ab. HUGO ADOLFO EUSEBIO (DNI 10.446.124), docente legajo 20.704 del Colegio Nacional de Monserrat, en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-2177-E-UNC-REC y su rectificatoria RR-2023-2214-E-UNC-REC (orden 2, Págs. 18/19 y 20, respectivamente), que por reunir los requisitos establecidos en la Ley 24.016 lo intimó a iniciar el trámite previsional correspondiente, haciéndole entrega de la correspondiente certificación de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado aduce que las certificaciones de servicio expedidas por la Universidad consignan, al 28 de agosto de 2023, como total nominal (años de antigüedad y aportes) veintitrés años, siete meses y tres días y que la certificación expedida por la ANSES señala idéntica antigüedad (ambas certificaciones acompañadas a su presentación a Págs. 5/15 del orden 2), por lo que no alcanza el estándar establecido en el Art. 3º, Inc. b), de la citada ley (25 años);

Que, ante el fundamento expresado del recurso, la Dirección de Asuntos Jurídicos realiza un profundo y concienzudo análisis del caso sobre la base de jurisprudencia y antecedentes en la materia y elabora el Dictamen N° DDAJ-2023-74235-E-UNC-DGAJ#SG (orden 5), que este Rectorado comparte y que para mejor proveer se agrega su texto como parte constitutiva de la exposición de motivos de la presente resolución;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Ab. HUGO ADOLFO EUSEBIO (Leg. 20.704) en contra de las Resoluciones Rectorales N° 2023-2177-E-UNC-REC y RR-2023-2214-E-UNC-REC, quedando expedita la vía para

la procedencia del pertinente recurso jerárquico por ante el H. Consejo Superior en los términos del Art. 88 y concordantes del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Tómese razón, notifíquese, comuníquese y resérvese.

fv